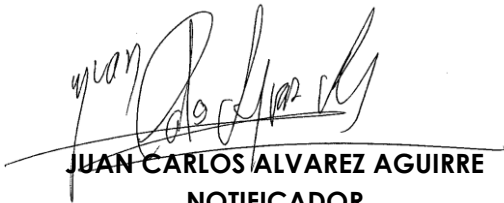


**Informe:** Se informa a la señora Juez, que revisado el proceso 2014-00125, se encuentra la solicitud de entrega de títulos judiciales depositados en la cuenta del Banco Agrario de este Juzgado a favor de este proceso por parte del apoderado de la demandante.

Así mismo, se tiene que sobre el bien inmueble identificado con el F.M.I. 103-1520 se encuentra la medida de embargo debidamente inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de esta localidad, bien que fuera secuestrado el día 13/05/2015, por parte de la Inspección de Policía de esta localidad, fungiendo como secuestre la señora Judith Botero de Rivera, quien rindiera los respectivos informes que obran dentro del presente proceso, sin embargo se allega a este proceso el registro civil de defunción numero 09571884, que indica el fallecimiento de la señora Judith Botero de Rivera el pasado 22/11/2020, a la fecha no se ha designado un nuevo secuestre para que cumpla con las funciones inherentes sobre el bien embargado, el cual se traslado de proceso que cursa en este mismo Despacho, el que se informó el fallecimiento del auxiliar. Pasa a Despacho para pertinente

  
**JUAN CARLOS ALVAREZ AGUIRRE**  
**NOTIFICADOR**  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Anserma, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 583

En este Proceso Ejecutivo Mixto promovido por la señora Stella Del Socorro López Agudelo en contra del señor Carlos Hugo López Agudelo; teniendo en cuenta el informe que antecede el Juzgado procede a decidir sobre la viabilidad de entregar los títulos y sobre la designación de nuevo secuestre. Previa las siguientes acotaciones:

Se debe primero indicar que dentro del presente trámite se tiene que consultada la cuenta del Juzgado se observan que se encuentran consignados los siguientes depósitos judiciales:

| Número del Título | Nombre         | Fecha Constitución | Valor           |
|-------------------|----------------|--------------------|-----------------|
| 418255765031965   | DAVIVIENDA SA  | 23/07/2015         | \$ 255.545,00   |
| 418255765032083   | DAVIVIENDA SA  | 05/08/2015         | \$ 255.545,00   |
| 418255765032430   | DAVIVIENDAC SA | 19/10/2015         | \$ 255.545,00   |
| 418255765032431   | DAVIVIENDA SA  | 19/10/2015         | \$ 255.545,00   |
| 418255765032767   | DAVIVIENDA SA  | 15/12/2015         | \$ 266.650,00   |
| 418255765032768   | DAVIVIENDA SA  | 15/12/2015         | \$ 266.650,00   |
| 418255765033110   | DAVIVIENDA SA  | 12/02/2016         | \$ 533.300,00   |
| TOTAL             |                |                    | \$ 2.088.780,00 |

Sumas de dinero que fueron consignadas por señora Judith Botero Rivera, en calidad de secuestre como fruto de lo percibido del bien inmueble secuestrado y embargado dentro del presente tramite.

Igualmente se tiene que al interior de este proceso se encuentran inscritas dos medidas de embargo de remanentes, el primero el auto del 18/11/2015, la cual decretó el embargo de remanentes del presente proceso a favor del proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal promovido por la señora LUZ HELENA GRAJALES MEDINA en contra del señor CARLOS HUGO LÓPEZ, que se tramita ante el Juzgado Promiscuo de Familia de esta localidad bajo el radicado 2014-00050, medida que fue comunicada mediante oficio 752 del 18/11/2015 y así mismo obra el auto del 11/02/2016, mediante el cual se decretó el embargo de los remanentes en el presente proceso a favor del proceso Ejecutivo Laboral promovido por el señor LUIS FERNANDO RESTREPO ECHEVERRY en contra del señor CARLOS HUGO LOPEZ, que se tramita ante el Juzgado Civil del Circuito de esta localidad, medida comunicada mediante oficio 090 del 15/02/2016.

Habiéndose requerido a los Juzgados antes referidos, mediante oficio número 554 de fecha 04/10/2022, para que informaran el estado de los procesos referidos, indicaron que los procesos referidos se encuentran activos.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, sobre la entrega de títulos deprecado por el apoderado da la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de hacer entrega de los mismo, toda vez que los dineros acá recaudados como fruto del embargo del bien inmueble, aunado al hecho que acorde con el artículo 465 del C.G.P., se evidencia una concurrencia de embargos el cual indica

“ARTÍCULO 465. CONCURRENCIA DE EMBARGOS EN PROCESOS DE DIFERENTES ESPECIALIDADES. Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.”

Acorde con la norma en cita se tiene que una vez practicado el remate del bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este; como los dineros a la fecha recaudados hacen parte para la consecución de la cancelación del crédito ejecutado y por la prelación de créditos existe en proceso Laboral y un asunto de familia, en su oportunidad se dispondrá si el producto de los rendimiento de este bien deban ponerse a favor de uno u otra a prorrata para ambos; por lo anterior no se accederá a la petición de la entrega de los títulos depósitos, deprecada por el apoderado de la parte ejecutante.

De otra parte, y teniendo en cuanto la acreditación del fallecimiento de la señora Judith Botero de Rivera, quien fungía como secuestre del presente proceso, el Despacho en aras de salvaguar los intereses de la ejecutante, habrá de designar a un nuevo secuestre para que tome la administración del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 103-1520, denominado “El Encanto o El Jardín”, ubicado en la vereda Campo Alegre de esta localidad; para lo cual se designará a la entidad Gestión y Soluciones S.A.S, como auxiliar de la justicia para que indique la aceptación como secuestre y envíe los datos del mismo a efectos de comisionar a la Inspección de Policía de esta localidad para que a costa de la parte ejecutante reciba del bien el nuevo

Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Demandante: STELLA DEL SOCORRO LOPEZ AGUDELO  
Demandado: CARLOS HUGO LOPEZ AGUDELO  
Rad: 170424089-002-2014-00125-00.

secuestre e indique el estado actual del mismo, con la advertencia que no es una nueva diligencia de secuestro simplemente es de entrega la cual no permite objeción alguna.

Una vez la entidad Gestión y Soluciones informe los datos del secuestre se librará el respectivo despacho comisorio con las piezas procesales pertinentes para que la parte ejecutante cumpla con la carga que le asiste como interesado dentro del presente tramite.

Por otro lado, se condena en costas a la parte ejecutada, como en este proceso los gastos comprobados suman \$157.700 M/CTE y las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutad y a favor de la parte demandante, suman \$133.500M/CTE. El valor de las costas será entonces de \$ 291.200 M/CTE).

Se corre TRASLADO por el término de tres (3) días de esta liquidación de costas. De igual forma, se REQUIERE a la parte demandante para que presente la Liquidación del crédito en el término máximo de diez (10) días con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Una vez ejecutoriado el presente por secretaria librese el oficio respectivo a la entidad Gestión y Soluciones

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA FRANCO ARIAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO ANSERMA –  
CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado  
Nº 105 del 14 de julio de 2023

**ROBERTO BAENA GÓMEZ**  
**SECRETARIO**

Firmado Por:  
Catalina Franco Arias  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8f24ace64f0800d426c4f364f649de1273784b50a5ed484c68bfc27a0e2879**

Documento generado en 13/07/2023 05:20:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**